

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0582/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2018, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el Ejercicio Fiscal 2018.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2018 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- En relación con la aplicación de los recargos por mora, señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Excepto tratándose del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, ya que se condonará conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta ley.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Artículo 5.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2018, se autoriza la condonación de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
Hasta 220,000.00	80%
Más de 220,000.00 a 500,000.00	60%
Más de 500,000.00 a 1'000,000.00	50%
Más de 1'000,000.00 a 2'500,000.00	30%
Más de 2'500,000.00 a 5'000,000.00	20%
Más de 5'000,000.00	10%

Durante el mes de febrero de 2018, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las notas de traslación de dominio, en propiedades cuyo valor de operación sea hasta de 1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 6.- El Municipio de Chihuahua, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 7.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1.- Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de dominio
 - Espectáculos Públicos
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Venta de bienes y servicios
- g) Participaciones
- h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

3.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS****SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 8.- Se causará conforme al objeto, sujeto, domicilio, a la base y a la tasa de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en los artículos anteriores del Código Municipal, se prevé lo siguiente:

Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral, para el pago del Impuesto Predial.

Artículo 9.- El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- El impuesto se causará de forma bimestral. Para estos efectos el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre, de conformidad con el artículo 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 11.- Sólo estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 12.- De conformidad con el Título Séptimo "*De los instrumentos de gestión del desarrollo urbano sostenible en los centros de población*" , Capítulo II "*Predios y edificaciones subutilizados en función de su potencial urbano*" de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, y una vez que sea emitido y autorizado el reglamento aplicable, a los predios y edificaciones subutilizados que no utilicen en forma óptima el potencial urbano establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, se les fijará una sobretasa anual acumulable al valor catastral, por condición de lote baldío previo las declaratorias propuestas por los Institutos Municipales de Planeación Urbana Sostenible, o por los Municipales y atendiendo el procedimiento establecido en dicha Ley.

La sobretasa a la que se refiere el párrafo anterior, quedará definida de la siguiente manera:

TIPO DE PREDIO	BALDÍO
Predios habitacionales	20%
Predios comerciales	20%
Predios industriales	20%
Predios de uso mixto	20%

El predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Artículo 13.- A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a. Tasa 2 al millar	5
b. Tasa 3 al millar	10
c. Tasa 4 al millar	15
d. Tasa 5 al millar	20
e. Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

Artículo 14.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 15.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago

de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 16.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

Artículo 17.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos deberán informar a la Tesorería un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones, así como tener actualizada dicha información.

SECCIÓN SEGUNDA TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Se causará conforme el objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo 20.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 21.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos.	18%
Carreras de caballos, perros	18%
Carreras de automóviles y motocicletas	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo.	10%
Box y lucha.	12%
Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas.	13%
Exhibiciones y concursos.	13%
Circos.	5%
Espectáculos deportivos.	8%
Kermeses.	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades.	5%
Conciertos y Conferencias.	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes.	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPITULO II CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS

Contribuciones de Mejora

Artículo 22.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

Contribuciones Extraordinarias

Artículo 23.- Se consideran contribuciones extraordinarias, los siguientes:

a) Impuesto Universitario. De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

b) Fideicomiso Expo Chihuahua. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

Estarán exentos de esta contribución:

- Los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.
- Los propietarios de predios con áreas comerciales con una superficie construida menor a 15 metros cuadrados.
- Los propietarios de predios destinados a servicios con una superficie construida menor a 50 metros cuadrados.

c) Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI". Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2018, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas (CAPPSI).

d) Instituto Municipal de la Mujer. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2018, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

CAPITULO III DERECHOS

Artículo 24.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.

- 2.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y re-lotificación de lotes y manzanas.
- 4.- Servicios generales en los rastros.
- 5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Ocupación de la vía pública.
- 7.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 8.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 9.- Cementerios y servicios funerarios.
- 10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 11.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 12.- Por inspección cada tres años a establecimientos que realizan actividades comerciales o la prestación de servicios, cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupan los establecimientos antes mencionados, independientemente del tiempo transcurrido, se deberán solicitar las inspecciones correspondientes.

13.- Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia de derecho por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio fiscal 2018 las siguientes disposiciones:

I.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

II.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.

b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos, y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.

c) Mercados y centrales de abasto.

15.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil

16. Servicios del H. Cuerpo de Bomberos.

17.- Registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Chihuahua.

18.- Por la concesión, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de servicios públicos.

19.- Por licencia, permiso o verificación de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

20.- Por los servicios que se presten en materia ecológica.

21.- Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, por instalaciones subterráneas y líneas de conducción, televisión y otras.

22.- Por las cuotas de recuperación en eventos.

23.- Por los estacionómetros.

24.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

25.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal 2018.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

Artículo 25.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el Apartado IX de esta Ley.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Artículo 26.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, siendo principalmente los siguientes:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 5.- Indemnizaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 7.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 8.- Recuperación de obras y vialidades.
- 9.- Aprovechamientos diversos.
- 10.- Reintegros al prepuesto de egresos.
- 11.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

CAPÍTULO VI VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 27.- Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES

Artículo 28.- Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes sobre el producto total de participaciones, para el Ejercicio Fiscal 2018, los siguientes:

**FONDO GLOBAL
18.83%**

**FONDO ADICIONAL
18.82%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

CAPÍTULO VIII INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 29.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o uso de vehículos
- 2.- Fondo de Compensación (ISAN)
- 3.- Impuesto sobre automóviles nuevos
- 4.- Otros incentivos económicos

CAPÍTULO IX OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Artículo 30.- Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO X APORTACIONES

Artículo 31.- Son aportaciones los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

Son los siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO XI CONVENIOS

Artículo 32.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

CAPÍTULO XII

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 33.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Fondo para entidades Federativas y municipios productores de hidrocarburos
- 2.- Fondo Minero.

CAPÍTULO XIII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 34.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2018, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

Artículo 35.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- a) Del 12% durante el mes de enero;
- b) Del 8% durante el mes de febrero; y
- c) Del 4% durante el mes de marzo.

En el Ejercicio Fiscal 2018, se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo, a los contribuyentes que se ubiquen en la base mínima que marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, debiendo contribuir con una tarifa fija de Impuesto Predial bruto igual a \$140.20 (Ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.)

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 36.- Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período del bimestre que pague oportunamente.

Tratándose de bimestres vencidos se perderá el presente incentivo.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será también de un 50% para el propietario de dicha casa habitación.

Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad y, que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

- a) La propiedad del inmueble.
- b) Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- c) Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- d) En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.
- e) Que en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción siempre y cuando no haya traslación de dominio.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo las acciones que considere con el propósito de realizar la actualización de datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO III

POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

Artículo 37.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2018 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:

a) El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

b) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II. Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.

III. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 38.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2018 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de vivienda de interés social nueva, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Que sea la primer operación de compraventa de una vivienda nueva, entendiéndose por vivienda de interés social nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se refiere por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización vigente diario elevada al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor comercial del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción que son aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V
DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES,
ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA

Artículo 39.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- a) Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.
- b) Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 50% para el inciso a) y 20% para el inciso b) del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

Para los incisos a) y b), también será aplicable el 30% de la base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en los Derechos por expedición de licencias de construcción, por uso de suelo y por alineamiento y número oficial, que resulten a su cargo en el Ejercicio Fiscal 2018.

El otorgamiento del estímulo para el inciso a), se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se

establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas, y para el inciso b), a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para la autorización del estímulo en su caso.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPÍTULO VI EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 40.- Durante el Ejercicio Fiscal 2018 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología mismo que será necesario para hacerlo efectivo

Artículo 41.- Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 30% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquiriente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO VII POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 42.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos en centros nocturnos, discotecas o restaurant-bar, cuando realicen eventos denominados "cena- baile".

Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un descuento en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor, de conformidad con la siguiente tabla:

Eventos realizados en el 2018	Porcentaje de descuento
Del 3er. concierto en adelante	3%

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2018, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la Tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 43.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 44.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

CAPÍTULO VIII CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS

Artículo 45.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Se entenderá actividad empresarial industrial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

El estímulo será de hasta el 100% de descuento, aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hace referencia en el presente Capítulo.

Artículo 46.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Tesorería Municipal, mismos que se refieren a innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción ya sea en integración vertical o en subrogación, así como la adquisición de insumos a proveedores locales.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal al que fue solicitado.

Se deberá presentar la solicitud de incentivo y proyecto de inversión ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen para el incentivo invocado en el artículo que antecede, para que en su caso, la Tesorería Municipal autorice y otorgue el estímulo correspondiente.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 47.- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con los sectores económicos estratégicos considerados en la Agenda Estatal de Innovación de Chihuahua, desarrollada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), como lo son, la agroindustria, manufactura avanzada, minería y energía, y que se establezcan en el Municipio de Chihuahua durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial de hasta el 50% respecto de la construcción de nuevas instalaciones físicas indispensables para la operación y/o funcionamiento de su negocio.

Los estímulos a que se refiere el presente artículo, se podrán obtener siguiendo el procedimiento establecido en lo conducente en el artículo 46 de esta Ley.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Artículo 48.- Durante el Ejercicio Fiscal 2018, se otorgará un estímulo en materia de derechos por expedición de licencia de construcción del 100%, tratándose de personas físicas y morales, con actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, y que sean propietarias del o los predios motivo de la inversión; debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Proyecto de inversión que acredite la generación como mínimo de 500 empleos directos de alto valor agregado, y una inversión de más de 25 millones de pesos, que deberá ser dictaminado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico.
- b) Construcción de al menos 50,000 metros cuadrados sobre el o los predios objeto de inversión, que deberá ser dictaminado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

La Tesorería Municipal para estar en posibilidad de otorgar el estímulo correspondiente, deberá contar con los dictámenes señalados en los incisos a) y b) del presente artículo.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

CAPÍTULO IX DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 49.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 20% sobre el pago correspondiente.

Artículo 50.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Para efectos del presente estímulo se entiende que las sociedades pertenecen a un mismo grupo comercial, cuando con constancia notarial, comprueben que son filiales entre sí y/o subsidiarias directas o indirectas de una misma sociedad controladora.

CAPÍTULO X REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 51.- Durante el Ejercicio Fiscal 2018, se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2013.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Artículo 52.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO XI

DESARROLLO Y/O CONSERVACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO URBANO

Artículo 53.- A las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2018 adquieran por compraventa vivienda nueva y/o en régimen de propiedad en condominio que se encuentre ubicada en el centro urbano de la ciudad, se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que sea la primera venta de la vivienda en cuestión y se solicite por el adquiriente el beneficio del presente artículo.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 54.- La solicitud del incentivo del artículo 53, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que analice si el predio adquirido se ubica en lo que corresponde al centro urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población Chihuahua, y procederá a emitir su dictamen correspondiente, para que la Tesorería Municipal, en su caso, autorice y otorgue el estímulo.

CAPÍTULO XII

DENSIFICACIÓN URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN

Artículo 55.- Se otorgará un incentivo, a las personas físicas y morales que sean propietarios del inmueble y que desarrollen fraccionamientos, conjuntos urbanos o edificaciones, que promuevan el desarrollo urbano ordenado y sustentable, que incidan en la consolidación y compactación de la ciudad, debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua, y Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040.

Artículo 56.- Podrán obtener el estímulo del 100% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del centro urbano. No quedan incluidos proyectos de estacionamientos horizontales.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

El incentivo en materia de Impuesto Predial, se otorgará en el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, mismo en el que se deberán llevar a cabo las actualizaciones correspondientes del predio.

Tratándose del incentivo en el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el propietario deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestando su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor a 6 meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado, debiendo la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, supervisar, verificar y notificar a la Tesorería Municipal, para dar inicio con el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.

Artículo 57.- Se otorgará un incentivo en el pago de derechos municipales relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los polígonos ubicados en los sub-centros urbanos, corredores de movilidad y polígonos de actuación, así como los que determine el Instituto Municipal de Planeación de Chihuahua, conforme la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de Descuento
12 – 13	50%
10 – 11	35%
7 – 9	25%
Hasta 6	15%

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

I.- Se otorgarán 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los sub-centros urbanos, corredores urbanos, polígonos de actuación; así como los que determine el Instituto Municipal de Planeación de Chihuahua.

II.- Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollos de conjuntos con vivienda de alta densidad vertical, a excepción del centro urbano y usos mixtos como comercio y servicios e industria compatible con el entorno.

III.- Se otorgará 1 punto por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental, siempre y cuando cumpla con al menos 3 de ellos:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad alternativa.
- f) Que tengan participación de desarrollo de equipamientos públicos.
- g) Diseño y gestión de comunidades que participen en el mantenimiento de los espacios comunes.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

CAPÍTULO XIII

PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 58.- Se otorgará un incentivo, a las personas físicas y morales que desarrollen fraccionamientos, conjuntos urbanos o edificaciones, que promuevan el desarrollo urbano ordenado y sustentable en la modalidad de régimen de propiedad en condominio, debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal, Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible ambos para el Estado de Chihuahua y Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040.

Artículo 59.- Los desarrolladores podrán obtener el estímulo del 50% en el pago de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo cuando se trate de proyectos habitacionales en régimen de propiedad en condominio.

Tratándose del incentivo en el pago de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo, el desarrollador deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestando su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor a 6 meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado, dando aviso a la Tesorería Municipal y dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución .

Artículo 60.- A quienes adquieran una propiedad bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario del suelo, resultante de la aplicación de las Tablas de Méritos y Deméritos de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2018, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Quedan exentos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, amenities, etc.)

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTIMULO

Artículo 61.- La solicitud de los incentivos previstos en este capítulo deberán realizarse:

- a) Ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tratándose de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo, para que analice y proceda a emitir su dictamen, mismo que remitirá a la Tesorería para que, en su caso, autorice el estímulo correspondiente.
- b) Tratándose del impuesto sobre traslación de dominio, la solicitud será ante la Tesorería Municipal, para que en su caso, autorice el estímulo correspondiente.

CAPITULO XIV

GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 62.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 63.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivadas de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 64.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente Ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 65.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Tratándose de personas morales, además deberán acreditar no tener adeudos los socios que las integran.

Artículo 66.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 67.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo; así mismo no se otorgarán más de dos estímulos fiscales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Chihuahua**.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1.- Revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción.	0.02	
2.- Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:		

2.1. De casa y edificio habitacional.			
	a) Autoconstrucción.		Exento
	b) De 1 a 60 M ² .	Exento	30 días
	c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² .	0.10	30 días
	d) De 61 a 100 M ² .	0.20	60 días
	e) De 101 a 150 M ² .	0.50	120 días
	f) De 151 a 200 M ² .	0.70	120 días
	g) De 201 a 250 M ² .	0.70	135 días
	h) De 251 a 300 M ² .	0.70	150 días
	i) De 301 a 350 M ² .	0.70	165 días
	j) De 351 a 400 M ² .	0.70	180 días
	k) De 401 M ² a 1,500 M ² .	0.84	210 días
	l) De 1,501 M ² en adelante.	1.20	Según calendario de ejecución
	m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.		Según calendario de ejecución
	Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 2.1, generará el cobro por disposición final de escombro por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción.	0.02	
2.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:			
	a) De 1 a 60 M ² .	0.20	30 días
	b) De 61 a 100 M ² .	0.30	60 días
	c) De 101 a 150 M ² .	0.50	90 días

	d) De 151 a 200 M ² .	0.60	120 días
	e) De 201 a 250 M ² .	0.70	135 días
	f) De 251 a 300 M ² .	0.80	150 días
	g) De 301 a 350 M ² .	0.80	165 días
	h) De 351 a 400 M ² .	0.90	180 días
	i) De 401 a 1,500 M ² .	1.05	210 días
	j) Más de 1,500 M ² .	1.20	Según calendario de ejecución
Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 2.2., generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.04	
2.2.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)			
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	0.40	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 2.2.1, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	
2.2.2. Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)			
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	1.00	210 días
Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 2.2.2, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.		0.02	

	2.2.3. Edificios destinados a reuniones		
	a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares)	1.00	180 días
	b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares)	2.00	210 días
	Las licencias amparadas en el numeral 2.2.3 generarán el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	2.2.4. Edificios destinados al servicio público.	Exento	
	2.2.5. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
	2.2.6. Mercados, centrales de abastos y similares		
	a) Público	1.00	180 días
	b) Privado	2.00	210 días
	Las licencias amparadas en el numeral 2.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	2.2.7. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado.	2.00	

	La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.		
	Toda licencia a la que se refiere el numeral 2.2.7., gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
	3.- Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.		
	3.1. De casa y edificio habitacional:		
	a) De 11 M ² en delante	0.06	30 días
	3.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado I de las Licencias de Construcción:		
	a) De 11 M ² en delante	0.08	30 días
	4.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
	4.1. Cambio de techumbre por M ² habitacional.	0.10	30 días
	4.2. Cambio de techumbre por M ² comercial.	0.15	30 días
	4.3. Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días

	4.4. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
	4.5. Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.20	60 días
	4.6. Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.20	30 días
	b) De 101 m ² a 200 m ² .	0.30	60 días
	c) De 201 m ² a 300 m ² .	0.60	90 días
	d) De 301 m ² a 1500 m ² .	0.80	120 días
	e) De 1500 m ² en adelante	1.00	Según calendario de obra
	4.7. Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ² .	0.10	30 días
	b) De 101 m ² en adelante.	0.20	60 días
	4.8. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 M ² a 100 M ² .	0.30	60 días
	b) De 101 M ² a 200 M ² .	0.60	90 días
	c) De 201 M ² a 300 M ² .	0.70	120 días
	d) De 301 M ² en adelante.	0.80	150 días

	4.9. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, emparadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	1.00	150 días
	4.10. Edificios destinados a:		
	a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.30	150 días
	b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares	Exento	150 días
	c) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
	4.11. Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:		
	a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar por unidad. (Cualquier tipo) cuota única.	1,750.00	60 días
	b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular	500.00	60 días

	c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar)	100.00	Anual
	d) Revisión de planos.	5.00	
	4.12. Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	0.30	
	4.13. Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:		
	a) Circos y teatros	10.00	
	b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
	Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 4.1 al 4.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado. No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.	0.02	
	4.14. Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar	0.05	60 días
	5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
	a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	10.00	30 días
	b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	15.00	30 días

c) Sin reposición por parte del Municipio.	2.00	30 días
d) Material de terracería.	1.00	30 días
Toda licencia de construcción regulada en el numeral 5, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
6.- Construcción de topes, costo por metro lineal.	4.00	30 días
7.- Reposición o construcción de:		
a) Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.15	30 días
b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
c) Muros de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.30	30 días
Toda licencia de construcción regulada en el numeral genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
8.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.40	30 días
b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
9.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de construcción, costo por metro cuadrado.	0.12	30 días

No aplica para obra de urbanización.		
10.- Subdivisión, fusión de lotes.		
10.1. Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes urbanos.	20.00	
11.- Segregación de lotes. Entendiéndose como tal la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.		
11.1. Costo por trámite de segregación.	50.00	

II.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	10.00

III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	Color	910*1200	Bond	10.00
ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	Color	910*1400 (2)	Bond	15.00
ip003	Propuesta General (carta urbana)	Color	900*1200	Bond	20.00

IV.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M ² o menor.	\$1'809,504/ha.	\$1'974,003/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² .	\$1'967,080/ha.	\$2'264,932/ha.
Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² .	\$2'411,240/ha.	\$2'723,433/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² .	\$2'836,377/ha.	\$3'094,225/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	\$2'836,377/ha.	\$3'094,492/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	\$1'134,552/ha.	\$1'237,692/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
\$128,926 /ha.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<p>1.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p> <p>Si la modificación planteada no impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p>	
Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	100.00
2.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.00
3.- Costo por trámite de estudio de planeación.	15.00
4.- Revisión de estudios de planeación costo por hectárea:	
0-5	15.00
De 5.01 a 10	10.00
Más de 10	5.00
5.- Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.	15.00
6.- Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.	30.00
7.- Expedición de número de Registro Único de Desarrollador.	20.00
8.- Renovación o modificación de número de Registro Único de Desarrollador.	10.00

V.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ECONÓMICA

Tratándose de acciones de vivienda económica promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, que se encuentren dentro de un fraccionamiento debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, y cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 128 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, se otorgarán los siguientes incentivos de conformidad con el artículo 12 de esta Ley. Así como otros incentivos de la vivienda:

Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 40 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 120 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado I, Licencias de Construcción de esta Ley. En caso de que en un mismo paquete se incluyan viviendas que excedan la vigencia antes citada, se aplicará la vigencia que resulte mayor de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado I, Licencias de Construcción.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
	1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de 41 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:		
	1.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.30	120 días
	1.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02	
	1.3. Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
	1.3.1. Comercios y Servicios	5.00	
	1.3.2. Lotes mayores de 500 M2.	15.00	
	1.4. Asignación de número oficial por vivienda.	2.00	
	a) Para nuevos fraccionamientos, ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	10.00	
	1.5. Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	
	2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda.	0.30	30 días

Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3.1. y 1.3.2., 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Concepto	Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Autorización de Inhumación.	10.00
2. Temporalidad:	
a) Plazo de 7 años.	18.00
b) Plazo de 14 años.	24.00
3. Autorización de Exhumación.	6.00
4. Traslado de restos humanos.	6.00
5. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barandal o jardinera.	1.00
b) Instalación de lápida.	2.00
c) Placa u ornamento para lápida.	1.00
d) Monumento.	5.00
e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.00
f) Reinstalación y/o reparación.	1.00
6. Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.	
a) Un espacio.	25.00
b) Dos espacios.	41.00
c) Gaveta sencilla.	74.00

	d) Gaveta doble.	114.00
	e) Un espacio infantiles.	4.50
7.	Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.	25.00
8.	Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.	
	a) Cierre con tierra.	5.00
	b) Cierre con tierra y sello de cemento.	7.00
	c) Cierre con tierra infantiles.	4.50
9.	Autorización de inhumación en nichos municipales.	5.00
10.	Nichos	
	10.1 Espacio para 4 personas	67.00
	10.2 Espacio para 6 personas	100.00

VII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RASTROS MUNICIPALES

A) SERVICIOS GENERALES EN RASTROS

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Matanza, por cabeza, en jornada normal y extraordinaria:	
a) Bovino.	6.00
b) Bovinos caídos.	3.00
1.2 Por cabeza de porcino:	
a) Hasta 85 kgs.	2.50
b) De más de 85 kgs.	3.00
1.3. Ovino o caprino.	1.60

	1.4. Terneras.	1.60
2.- Inspección sanitaria de canales previo a su comercialización, por canal.		
	a) Procedentes de otros Municipios para su resello en el Rastro Municipal.	0.60
	b) Inspección y resello.	1.00
3.- Maniobra de andenes: Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento, por día.		
4. Esquilmos:		
	a) Sangre fetal, por litro.	2.00
	b) Cuero de ternera de vientre, por unidad	0.10
5. Descuerado y desgrasado.		0.80
B) SERVICIOS DESARROLLO RURAL		
6. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.		
	a) Multa para ganado vacuno mayor.	12.50
	b) Multa para ganado bovino y equino.	12.50
	c) Multas para ganado vacuno menor.	6.00
	d) Multas para ganado asnal.	6.00
	e) Multas para ganado menor.	2.00
	f) Multas por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal	10.00
7. Alimentación, por día o fracción		0.70
8. Transportación.		4.50

9. Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares rurales y/o urbanos donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastro:	
10. Multa de lugares que hayan sido amonestados, no hayan cumplido con el apercibimiento:	
	a) Multa cuando sea la primera incidencia. 50.00
	b) Multa cuando sea reincidencia, por cada acto violatorio. 22.00
	c) Multa a quienes hayan puesto en riesgo a la salud de las personas en forma imprudencial o por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto. 100.00
	d) Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave e intencional y/o de forma reiterada, con o sin fines de lucro y evidente peligro para la salud humana. 500.00
11. Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase \$
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		

C) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Trabajos de Labranza:	
a) Barbecho, Ha.	8.00
b) Rastrero, Ha.	6.00

	c) Tractor D-6, hora máquina	8.00
	d) Motoconformadora, hora máquina	8.00

VIII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:		
a) Alta de director responsable de obra	15.00	
b) Refrendo de perito constructor	8.00	
c) Constancia de perito constructor	6.00	
d) Altas de perito valuador y catastral	15.00	
e) Refrendos de perito valuador y catastral	8.00	
f) Constancias de perito valuador y catastral	6.00	
g) Alta de director responsable en en urbanismo	15.00	
h) Refrendo de perito en urbanismo	8.00	
i) Constancia de perito en urbanismo	6.00	
j) Certificación de licencia de construcción	1.00	
k) Constancia de terminación de obras	5.00	
l) Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción	0.10	
m) Constancia de factibilidad	10.00	
n) Constancia de factibilidad para predios rústicos.	25.00	

	Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.		
o)	Por acto de certificación	5.00	
p)	Por hoja certificada	0.10	
q)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
r)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual
s)	Pago único de proveedores.	3.00	
t)	Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
u)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
d)	Altas de perito valuador y catastral	15.00	
e)	Refrendos de perito valuador y catastral	8.00	
f)	Constancias de perito valuador y catastral	6.00	
2. Costo por adquisición de bases de licitación			
a)	Por adquisición de bienes y servicios	35.00	
b)	Por concesiones	200.00	
c)	Por obras públicas	35.00	
3. Costo por visitas a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
a)	Por visita adicional a la primera en predios urbanos y suburbanos	2.00	
b)	Por visita adicional a la primera en predios rústicos	5.00	

4. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.	2.00	
5. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:		

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	\$150.00	
100,000.01	\$250,000.00	\$150.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	\$300.00	0.625 al millar del excedente
2'500,000.01	\$5'000,000.00	\$1,800.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	\$2,800.00	0.250 al millar del excedente
20'000,000.01	En adelante	\$6,800.00	0.200 al millar del excedente

6. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces la unidad de medida y actualización en valores menores a \$133,000.00.		
7. Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos por cada 30 m ² de construcción.	2.00	
8. Cédula Catastral.	2.00	
9. Certificado de residencia.	1.50	

10. Certificado de antecedentes policíacos.	0.25	
11. Certificado de modo honesto de vivir.	1.50	
12. Certificado de identificación.	0.25	
13. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.	1.50	
14. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales. Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados.	2.00	
15. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.	4.00	
16. Licencia de uso de suelo.		
16.1. Uso habitacional	10.00	
16.2 Comercio y servicios		
a) Para comercio vecinal	10.00	
b) Para comercio distrital	20.00	
c) Escuelas y guarderías privadas	20.00	
16.3. Uso industrial	40.00	
16.4. Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	
16.5. Velatorios y funerarias.	30.00	
16.6. Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00	
16.7. Reconsideraciones procedentes de la inspección física.	5.00	
17. Constancia de alineamiento de predios.	5.00	
18. Constancia de asignación de número oficial.	2.00	
19. Certificación de nombre de calles.	10.00	
20. Certificado de localización de muebles o inmuebles.	4.00	

21. Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:			
a)	Fraccionamiento	6.00	
b)	Finca	2.00	
c)	Lote	1.00	
22. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:			
a)	Predio de 0 a 500 metros cuadrados	25.00	
b)	Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas	42.00	
c)	Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas	68.00	
d)	Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización(UMA)	68.00	
23. Certificación de levantamiento topográfico en áreas urbanas:			
a)	Predio de 0 a 500 metros cuadrados	65.00	
b)	Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas	100.00	
c)	Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas	150.00	
24. Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.		5.00	
25. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.		80.00	
26. Costo por placa de aforo.		15.00	
27. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.		20.00	

28. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	30.00	
--	-------	--

IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia	
1. Frente a aparatos estacionómetros:			
a)	Por hora	0.10	
b)	Por mes	6.40	
c)	Por semestre	36.00	
2. Por uso de la vía pública.			
a)	Por metro lineal subterráneo	0.20	Anual
b)	Por metro lineal aérea	0.40	Anual
c)	Instalación por poste (por unidad)	100.00	
d)	Uso de la vía por poste	5.00	Anual
e)	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad)	100.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			

3. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.		0.50	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).		50.00	Anual
5. Por uso de la vía pública por casetas de taxis.		15.00	Anual
6. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano). Únicamente para fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.			Anual
a)	Por autorización	50.00	
b)	Por renovación	25.00	
7. Por terrazas, cafeterías, restaurantes y bares.			
a)	Cuota por permiso para instalar terrazas en zonas peatonales del centro histórico de: cenadurías, cafeterías, bares y/o restaurantes que cuenten con frente a la vía pública	Exento	
b)	Otros	25.00	

X.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:			
a)	En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado.	10.00	Anual
b)	Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día.	0.30	
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar).			
2.1. Unipolar.			
a)	Pantalla de 12.81m*3.8m	75.00	Anual
b)	Pantalla de 6.9m * 3.17m	50.00	Anual
2.2. Cartelera.		75.00	Anual
2.3. Paleta.		30.00	Anual
2.4. Bandera.		30.00	Anual

	2.5. Adosados a fachada.	30.00	Anual
	2.6. Colgantes.	30.00	Anual
	2.7. Mixtos.	30.00	Anual
3. Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única.			
	3.1. Unipolar		
a)	Pantalla de 12.81m * 3.8 m	600.00	
b)	Pantalla de 6.9m * 3.17m	400.00	
	3.2. Cartelera.	600.00	
	3.3. Paleta.	200.00	
	3.4. Bandera.	200.00	
	3.5. Adosados a fachada.	60.00	
	3.6. Colgantes.	60.00	
4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:			
	4.1. Unipolar.	46.00	
	4.2. Cartelera.	46.00	
	4.3. Paleta.	17.20	
	4.4. Bandera.	17.20	
	4.5. Adosado a fachada.	6.00	
	4.6. Colgantes.	6.00	
5. Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente apartado.		5.00	
6. Publicidad en movimiento.		138.00	
a)	Unidad automotora (por pantallas)	30.00	Anual
7. Propaganda y publicidad de desarrollos habitacionales. Cuota por día por metro cuadrado.			
	7.1. Anuncios:		

a)	Superficie mayor o igual a 2.5m ² y menor a 8m ²	0.20	
b)	Superficie mayor a 0.75m ² y menor a 2.5m ²	0.50	
8.	Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	0.40	
9.	Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada.	2.00	

XI.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán de pagar una cuota fija mensual o bimestral en UMA's, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

Clasificación	Cuota Fija DAP Bimestral	Cuota Fija DAP Mensual
Habitacional A-1	0.3	0.15
Habitacional A-2	0.46	0.23
Habitacional A-3	0.74	0.37
Habitacional A-4	1.08	0.54
Habitacional A-5	2.12	1.06
Habitacional B-1	2.66	1.33
Habitacional B-2	4.00	2.00
Habitacional B-3	6.00	3.00
Comercial Baja 1-A	0.6	0.3
Comercial Baja 1-B	1.20	0.60
Comercial Baja 2-A	2.40	1.20
Comercial Baja 2-B	3.5	1.75
Comercial Baja 3	4.00	2.00
Comercial Baja 4	6.00	3.00
Comercial Baja 5	6.00	3.00
Comercial Alta 1	5.00	2.5
Comercial Alta 2	5.00	2.5
Comercial Alta 3	5.00	2.5
Industrial/Comercial Baja 1	6.00	3.00
Industrial/Comercial Baja 2	7.00	3.5
Industrial/Comercial Baja 3	8.00	4.00
Industrial/Comercial Baja 4	9.00	4.5
Industrial/Comercial Baja 5	10.00	5.00

Industrial/Comercial Alta 1	13.00	6.5
Industrial/Comercial Alta 2	15.00	7.5
Industrial/Comercial Alta 3	16.00	8.00
Industrial/Comercial Alta 4	17.00	8.5
Industrial/Comercial Alta 5	19.00	9.5
Industrial Alta A-1	530.00	265.00
Industrial Alta A-2	530.00	265.00
Industrial Alta A-3	530.00	265.00
Industrial Alta A-4	530.00	265.00
Industrial Alta A-5	530.00	265.00
Industrial Alta B-1	66.00	33.00
Industrial Alta B-2	80.00	40.0
Industrial Alta B-3	530.00	265.00
Industrial Alta B-4	530.00	265.00
Industrial Alta B-5	530.00	265.00
Industrial Alta C-1	530.00	265.00
Industrial Alta C-2	530.00	265.00
Industrial Alta C-3	530.00	265.00
Terrenos baldíos o predios en desuso rústicos y suburbanos	0.30	0.15
Terrenos baldíos o predios en desuso urbanos	0.60	0.30

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece una cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, sin el descuento otorgado en el Impuesto Predial en los meses de enero, febrero y marzo.

XII.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos con menos de 50 litros	2.10
b) Depósitos de 50 litros	2.90
c) Depósitos de 100 litros	5.50
d) Depósitos de 200 litros	11.00
e) Contenedores, por cada metro cúbico	36.00
f) Recolección de llantas de vehículos, por pieza	0.10
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	

2. Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 185 kgs	2.30
b)	Más de 185 kgs hasta 1,000 Kgs	3.00
c)	Por tonelada o fracción	3.50
3. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 350 kgs	0.80
b)	Más de 350 kgs hasta 1,000 kgs	1.50
c)	Por tonelada o fracción	2.50
d)	Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción	2.00
e)	Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción	22.00
f)	Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg	0.01
g)	Por depositar escombros por tonelada o fracción	0.15
h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción	2.00
i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción	5.00
j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
3.1. Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		

a)	Caninos, Felinos y Ovinos	0.50
b)	Equinos, Bovinos y Porcinos	2.00
c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores	10.50
4. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.		
a)	Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos	5.00
b)	Por depósito de llantas por tonelada	7.00
c)	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares	0.30
5. Por retirar desechos del Relleno Sanitario.		1.00
6. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario		1.50
7. Limpieza de lotes baldíos.		
7.1. En forma manual:		
a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.50
b)	Más de 300 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.50
7.2. En forma mecanizada:		
a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado	0.75
b)	De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado	0.75
8. Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando estas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.		30.00

9. Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	0.30
10. Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.	30.00
11. Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.	5.50
12. Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.	30.00

XIII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.	40.00	
2. Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	40.00	
3. Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	33.00	
4. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día.	10.00	
5. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil:		

a)	Por día por sector	2.00	
b)	Por programa anual	80.00	
6.	Costo por permiso para cambaceo	2.00	
7.	Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	40.00	
8.	Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	15.00	
9.	Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10.00	
10.	Renovación de factibilidad para el depósito de materiales o residuos de manejo espacial.	10.00	
11.	Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	22.00	
12.	Recepción y evaluación de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	22.00	
13.	Autorización de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	18.00	
14.	Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
15.	Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	18.00	
16.	Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.	40.00	
17.	Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.	30.00	

18. Revalidación de evaluación de la autorización del Impacto Ambiental.	10.00	
19. Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.	10.00	
20. Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil.	30.00	Anual
21. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
22. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	10.00	
23. Servicio Municipal de verificación vehicular.	1.50	
24. Certificados de verificación vehicular.	1.00	
25. Autorización por desmonte de predios.		
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas	100.00	
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas	150.00	
26. Renovación de autorizaciones por desmonte	10.00	
27. Por el dictamen técnico para determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen	10.00	
28. Dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, cuando se acredite estar ocasionando un daño a infraestructura y/o construcciones.	5.00	
29. Servicio de tareas de capacitación, concientización, restauración ambiental, talleres y dinámicas en centros de trabajo o para personas físicas o morales con actividad empresarial.	10.00	
30. Por letrado oficial de no tirar basura y/o escombros en predios baldíos de particulares, sin perjuicio de la procedencia o no del otorgamiento respectivo.	15.00	

XIV.- SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	44.00
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Dictamen de planos de proyectos de obra de construcción de riesgo ordinario, fraccionamientos habitacionales y bodegas especulativas menores de 1,000 m ² de construcción.	11.00
4. Dictamen de planos de proyecto de obra de construcción de alto riesgo, bodegas de uso especulativo mayores a 1,000 m ² de construcción; además bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, algodón, plásticos, materiales peligrosos u otro material o actividad que incremente el riesgo del establecimiento.	44.00
5. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo ordinario.	11.00
6. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de alto riesgo.	44.00

7. Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la Ley de Protección Civil.	6.00
8. Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de Protección Civil.	11.00
9. Por dictamen de condiciones de seguridad a establecimientos de riesgo ordinario, requerido por el contribuyente.	11.00
10. Por dictamen de condiciones de seguridad a establecimientos de alto riesgo, requerido por el contribuyente.	44.00
11. Por constancia de simulacro.	15.00
12. Registro de vehículo acuático.	44.00
13. Registro anual de salvavidas.	33.00
14. Multas por incumplimiento a las disposiciones del reglamento de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua.	275.00
15. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	2.20
16. Por cada máquina extintora o ambulancia, por cada 4 horas de servicio. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	13.00
17. Registro anual de gestor de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil	44.00

XV.- POR LA CONCESIÓN, CONTRATACIÓN Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
<p>1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% sobre aportación ecológica.</p> <p>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.</p> <p>Adicional, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.</p>		
<p>2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta.</p>	40.00	Anual

3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente.		100.00	Anual
4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		1,000.00	Anual
5.- Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten algún bien propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual.		1,000.00	Anual
6.- Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del dominio público.		135.00	Mensual
7.- Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico.		10.00	
7.1	Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado.	15.00	

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Bailes populares con grupo musical local.	15.00	

2. Bailes populares con grupo musical foráneo.		47.00	
3. Concierto con artistas o grupo musical foráneo.		47.00	
4. Concierto con artista o grupo musical local.		35.00	
5. Conferencias por evento.		18.00	
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día.		18.00	
7. Inauguraciones de negocios sin alcohol.		7.00	
8. Inauguraciones de negocios con alcohol		13.00	
9. Degustación por día.		20.00	
10. Evangelizaciones, desfiles y peregrinaciones.		Exento	
11. Kermesse.		Exento	
12. Eventos Escolares:			
a)	Ceremonia de graduación, entrega de papeles	Exento	
b)	Festival de fin de cursos y presentaciones escolares.	Exento	
c)	Tardeadas escolares, sin costo	Exento	
13. Bodas, XV Años, Baile de Graduación, Convivios, Posadas y Demás Eventos Sociales en Salones:			
a)	Eventos sociales en salones de 0 a 500 personas de aforo.	11.00	
b)	Eventos sociales en eventos de 501 a 800 personas de aforo.	18.00	
c)	Eventos sociales en eventos de 801 personas de aforo en delante.	22.00	
d)	Eventos en casa particular	2.00	
14. Eventos Deportivos:			
a)	Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro	Exento	

	b)	Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro	15.00	
	c)	Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro	30.00	
15. Box y lucha libre de contendientes locales.			23.00	
16. Box y lucha libre de contendientes foráneos.			45.00	
17. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.			13.00	
18. Corridas de toros y rejoneadas.			100.00	
19. Carrera de Caballos.			144.00	
20. Pelea de Gallos.			78.00	
21. Instalación de Circo, por día.			4.00	
22. Módulo de Información y/o Publicidad, por día.			3.00	
23. Permiso y distribución de Volantes, por día.			1.00	
24. Permiso anual venta de solventes.			15.00	
25. Permiso anual de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos.			400.00	
26. Licencia anual de operación de establecimientos que prestan el servicio comercial de internet.			2.00	
27. Por inspección de salas de cine, por sucursal.			100.00	Anual
28. Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de media noche, por sala por función.			20.00	
29. Licencia anual de operación de estacionamientos públicos, por número de cajones.				
	a)	Verticales	Exento	
	b)	Horizontales	0.50	
30. Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.			2.00	

31. Puestos semifijos.	9.00	
32. Vendedores ambulantes.	2.00	
33. Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00	
34. Aseador de calzado, por banca.	exento	
35. Fotógrafos.	exento	
36. Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (feria del hueso, santuario, fiestas patrias, navideñas, etc)		
a) Semifijos por permiso	8.00	
b) Ambulantes, por día	2.00	
37. Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes.	22.00	
38. Anuencias/Opinión para licencias estatales.	1,200.00	
39. Anuencia para venta y constancia de boutique (para productores locales de vino, cerveza y licor)	200.00	
40. Comercialización de Carbón vegetal, petróleo y diáfano verificar	10.00	
41. Cambios o actualizaciones a licencias estatales.	400.00	
42. Actualizaciones/refrendos de permisos municipales de cerveza.	320.00	Anual
43. Cambios de permisos municipales de cerveza.	15.00	
44. Por inspecciones:		
a) Licencia anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	76.00	

	b)	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado en: Agencia de distribución, Depósito, Licorería y Licorería en tienda de autoservicio.	90.00	
	c)	Establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: Restaurante, Cantina, Cervecería o Expendio de cerveza y Salón de Juego.	120.00	
		Restaurante bar, Salón de fiesta, Salón de baile, Centro nocturno, Establecimiento de hospedaje y Parque estacionamiento.		
45.	Cursos del Departamento de Regulación Sanitaria.		4.00	
46.	Reposición constancia del curso de Regulación Sanitaria		1.00	
47.	Consulta médica por regulación sanitaria		0.33	
48.	Permiso de extensión de horario		40.00	Por hora

XVII.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES

1. Por la Integración de expedientes, se cobrará una cuota en base a la fijación del precio del inmueble:			Costo en Pesos
	a)	Hasta \$10,000.00	Exento
	b)	De \$10,001.00 a \$20,000.00	\$500.00
	c)	De \$20,001.00 a \$40,000.00	1,000.00
	d)	De \$40,001.00 a \$60,000.00	1,500.00
	c)	De \$60,001.00 en adelante	2,000.00

XVIII.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días

XIX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O VERIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA Y/O HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<p>1. Se cobrará una cuota anual por unidad a los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.</p>	40.00

XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O VERIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
Se cobrará en los términos siguientes:		
a) Máquinas de videojuegos	20.00	Anual
b) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos	10.00	Anual
c) Líneas de boliche	20.00	Anual
d) Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado	40.00	Anual
<p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.</p>		

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA A EVENTOS MASIVOS: FERIA DE SANTA RITA, LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS

Se cobrará una cuota anual de 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato a las fechas de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Copia fotostática en papel tamaño carta, por cada hoja.		0.01
2. Copia fotostática en papel tamaño oficio, por cada hoja.		0.01
3. Certificación de documentos, tamaño carta u oficio:		
a)	Hasta de 1 hoja	1.30
b)	Por cada hoja excedente	0.10
4. Papel impreso en hoja tamaño carta:		
a)	Impreso a blanco y negro, por cada hoja	0.02

b)	Impreso a color, por cada hoja	0.15
5. Papel impreso en hoja tamaño oficio:		
a)	Impreso a blanco y negro, por cada hoja	0.02
b)	Impreso a color, por cada hoja	0.20
6. Disco compacto CD, por cada uno.		0.30
7. Disco gravable DVD, por cada uno.		0.40
8. Licencia de construcción a efecto de dar de baja las obras.		0.40
9. Copia certificada de licencias de uso de suelo, tamaño carta u oficio.		0.40
Cuando la información solicitada que deba entregarse, esté disponible en algún medio de reproducción distinto a los señalados anteriormente, se cobrará por concepto de derecho el valor comercial al momento de la solicitud.		

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por el servicio de vigilancia especial, se cobrará una cuota equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por hora de servicio, por elemento. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

En el caso de eventos masivos ajenos al Municipio, en los cuales el plan de contingencia operativo exija 10 o más elementos para la seguridad, se cobrará conforme lo señala el párrafo anterior.

XXIV.- DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS

CARTOGRAFÍA DIGITAL				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Ortofotografía 2014	Carta	Papel bond	\$90.00	Noviembre 2014
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Restitución Fotogramétrica 2007	Carta	Papel bond	\$90.00	Agosto 2007
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Curvas de nivel 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Pendientes del Terreno 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Orientación del Terreno /	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero

Direcciones de flujo 2008	Doble carta	Papel bond	\$115.00	2008
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 120 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Cartografía temática impresa a color	Doble carta	Papel bond	\$115.00	2009, 2010, 2013, 2016
	90 cm x 71 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 cm x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	

ESTUDIOS Y PROYECTOS			
TÍTULO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Atlas de riesgos	PDF	\$375.00	2006
Diagnóstico ambiental urbano	PDF	\$200.00	2007
Dinámica socio-demográfica en el espacio urbano	PDF	\$140.00	2007
Estudio del espacio urbano	PDF	\$250.00	2006
Plan sectorial de manejo de agua pluvial (Diagnóstico), Etapa I	PDF	\$420.00	2007
Plan sectorial de movilidad urbana sustentable de la ciudad de Chihuahua	PDF	\$500.00	2006

CARTOGRAFÍA DIGITAL DE CHIHUAHUA				
PRODUCTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Fotografía aérea digital a color escala 1:7,000	23 cm. x 23 cm.	Raster (JPG)	\$500.00	Agosto 2007
Ortofotografía a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Raster (JPG)	\$650.00	Agosto 2007
Cartografía digital a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$650.00	Agosto 2007
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$800.00	Febrero 2008
Curvas de nivel con equidistancia a cada 5 metros.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008
Curvas de nivel con equidistancia a cada 10 metros.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro.	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008
Curvas de nivel con equidistancia a cada 50 cm.	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008
Modelos de terreno, escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	tin	\$800.00	Agosto 2007
Pendientes en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1 metro.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007
Orientaciones en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1 metro.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007

CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Cartografía temática	90 x 120 cm	PDF	\$250.00	2009, 2010, 2013, 2016

XXV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Mejoramiento Vial.		
a)	Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja	25.00
2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal.		
a)	Reposición de calle de asfalto	15.00
b)	Reposición de calle de concreto hidráulico	15.00
c)	Reposición de guardas metálicas	15.00
d)	Reposición de guarnición de concreto	15.00
e)	Reposición de banquetta de concreto	15.00
f)	Reposición de barandal metálico	15.00
Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso.		
3. Espacios Públicos.		
a)	Permiso para el derribo de árboles, cuando se acredite estar ocasionando un daño a banquetta u otras instalaciones; o se encuentre seco.	5.00

		Además se deberá hacer la reposición en especie.	
	b)	Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente	30.00
	3.1.	Permiso para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de eventos privados, por día	10.00
4.		Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.	10.00
	4.1.	Renovación anual de credencial de podador certificado	6.00
	4.2.	Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:	
	a)	Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de parques y jardines	30.00
	b)	A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente	
	c)	Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente	
5.		Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).	10.00
6.		Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.	30.00
7.		Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público.	25.00
8.		Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.	8.00

9.	Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.	8.00
10.	Servicio por reubicación de poste y/o arbotantes de alumbrado público, por arbotante o poste.	80.00
11.	Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.	5.00
a)	Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano	20.00

XXVI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD

Descripción		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.	Inscripción cursos deportivos en gimnasio tricentenario.	4.00
2.	Cuotas mensuales cursos deportivos en gimnasio municipal.	4.50
2.1.	Cursos de Natación.	
a)	Inscripción	7.00
b)	Mensualidad	7.00
c)	Tanda libre	0.50
3.	Cuota mensual deporte adaptado.	6.00
4.	Cuota por uso de unidades deportivas.	
a)	Pago de uso de derechos de instalación deportiva por evento, por hora	8.00
b)	Pago de uso de derechos de instalación deportiva por torneo organizado, por hora	5.00
c)	Pago de uso de derechos de gimnasio tricentenario por evento	120.00
Queda exento de pago el uso de las instalaciones por la ciudadanía que realice actividades deportivas en forma no organizada.		

XXVII.- SERVICIO DE TAPIADO

1. El servicio de tapiado de predios abandonados, que realice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se cobrará por metro cuadrado tomando en consideración los materiales utilizados, mano de obra, así como limpieza y retiro del escombro generado.

La base para el cobro del trabajo realizado, deberá ser validada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

XXVIII.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADAS AL MUNICIPIO.

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	0.11
2. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	0.31
3. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.	0.40
4. Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.	0.16
5. Arena cargada y cribada por metro cúbico.	0.86
6. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.	0.71

XXIX.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.

INDICE POR ARTÍCULOS

Título I	1 a 6
Disposiciones Generales	
Título II	7
De los Ingresos Municipales	
Capítulo I	
Impuestos	
Sección Primera: Impuesto Predial	8 a 17
Sección Segunda: Impuesto de Traslación de Dominio	18 a 20
Sección Tercera: Espectáculos Públicos	21
Capítulo II	22 a 23
Contribuciones de Mejora y Extraordinarias	
Capítulo III	24
Derechos	
Capítulo IV	25
Productos	
Capítulo V	26
Aprovechamientos	
Capítulo VI	27
Venta de Bienes y Servicios	
Capítulo VII	28
Participaciones	
Capítulo VIII	29
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Capítulo IX	30
Otros Ingresos de Libre Disposición	
Capítulo X	31
Aportaciones	
Capítulo XI	32
Convenios	
Capítulo XII	33
Fondos Distintos de Aportaciones	

Capítulo XIII Ingresos Derivados de Financiamiento	34
Título III De los Estímulos Municipales	
Capítulo I Por pronto pago	35
Capítulo II Apoyo a Grupos Vulnerables	36
Capítulo III Por Donación, Divorcio y Herencia	37
Capítulo IV Adquisición de Vivienda de Interés Social	38
Capítulo V De la Restauración de Fincas, Conservación de Áreas Verdes, Zonas de Reserva Ecológica	39
Capítulo VI Empresas de Nueva Creación	40 a 41
Capítulo VII Por Espectáculos Públicos	42 a 44
Capítulo VIII Creación de Nuevos Proyectos	45 a 48
Capítulo IX Del Apoyo a Empresas Establecidas	49 a 50
Capítulo X Regularización de Vivienda	51 a 52
Capítulo XI Desarrollo y/o Conservación de Vivienda en el Centro Urbano	53 a 54
Capítulo XII Densificación Urbana del Centro de Población	55 a 57
Capítulo XIII Promoción Para el Desarrollo de Vivienda en Régimen en Condominio.	58 a 61
Capítulo XIV Generalidades para Estímulos Fiscales	62 a 67

ÍNDICE DE TARIFAS

Licencias de construcción.	I
Pruebas de estabilidad.	II
Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Autoridad Catastral.	III
Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.	IV
Construcción de vivienda económica.	V
Cementerios municipales y servicios funerarios.	VI
Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Rural y Rastros Municipales.	VII
Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	VIII
Ocupación de la vía pública.	IX
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.	X
Servicio público de alumbrado.	XI
Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.	XII
Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en materia ecológica.	XIII
Servicios de la Coordinación de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.	XIV
Por la concesión, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de Servicios Públicos.	XV
Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación.	XVI
Enajenación de terrenos municipales.	XVII
Mercados y centrales de abasto.	XVIII
Por el otorgamiento de licencia, permiso o verificación a establecimientos locales que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	XIX
Por el otorgamiento de licencia, permiso o verificación a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier otro tipo.	XX
Por los servicios prestados de vigilancia y recolección de basura a eventos masivos: Feria de Santa Rita, la Unión Ganadera de Chihuahua (Expogan) y otros.	XXI
Por los servicios prestados por el Municipio y los organismos descentralizados de la administración pública municipal consistentes en la reproducción de la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	XXII
Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.	XXIII
De los productos y servicios cartográficos.	XXIV
Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano.	XXV
Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de la Cultura Física, Deporte y Juventud.	XXVI
Servicio de tapiado.	XXVII
Comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionados al Municipio.	XXVIII
Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.	XXIX

II.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2018 (Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,379,895,027	2,498,116,316	2,630,941,621	2,770,843,480
A. Impuestos	873,400,891	916,787,081	965,532,819	1,016,875,591
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	41,346,310	43,400,188	45,707,784	48,138,322
D. Derechos	282,355,610	296,381,626	312,140,291	328,738,534
E. Productos	10,502,037	11,023,726	11,609,859	12,227,220
F. Aprovechamientos	8,827,511	9,266,017	9,758,693	10,277,617
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	3,455,329	3,626,973	3,819,820	4,022,941
H. Participaciones	1,005,466,176	1,055,412,710	1,111,529,198	1,170,635,413
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	17,101,777	17,951,308	18,905,782	19,911,108
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	137,439,386	144,266,688	151,937,374	160,016,733
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	623,482,031	654,453,502	689,250,915	725,902,236
A. Aportaciones	623,482,031	654,453,502	689,250,915	725,902,236
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,003,377,058	3,152,569,818	3,320,192,537	3,496,745,715
Se realizó un análisis en la información con pesos constantes base 2010 del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)				
Para la proyección de años posteriores, el Municipio de Chihuahua fija un PIB del 2.25%, basado en información del Banco de México				

III.- Resultados de las Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2013	2014	2015	2016	2017 Ejercicio Vigente Proyección
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,769,574,864	1,860,543,383	2,035,114,731	2,248,308,666	2,378,341,918
A. Impuestos	719,535,560	766,819,148	838,582,489	946,308,511	928,054,347
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras	41,845,773	38,078,620	38,914,090	44,610,755	43,324,063
D. Derechos	194,089,459	236,082,579	267,710,790	286,798,678	280,506,481
E. Productos	7,453,581	6,625,481	6,414,178	8,896,108	22,933,646
F. Aprovechamientos	15,639,448	10,277,901	6,849,897	9,798,156	12,797,370
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	81,194,118	7,206,045	6,359,546	11,541,920	3,455,329
H. Participaciones	633,655,824	697,706,093	755,794,721	809,456,873	945,520,720
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,647,012	9,648,947	10,771,509	13,609,920	15,331,839
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	66,514,089	88,098,569	103,717,512	117,287,746	126,418,122
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	518,624,779	557,960,706	563,598,495	646,927,781	738,072,030
A. Aportaciones	457,026,971	500,058,766	506,787,609	532,588,600	603,812,381
B. Convenios	61,597,808	57,901,940	56,810,886	109,831,444	132,148,020
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	4,507,736	2,111,629
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	127,000,000	176,000,000	0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	127,000,000	176,000,000	0	0	
4. Total de Resultados de Ingresos(4=1+2+3)	2,415,199,643	2,594,504,089	2,598,713,225	2,895,236,447	3,116,413,948

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Chihuahua
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	873,400,891.00	
Contribuciones de Mejora		41,346,310.00	
Derechos		282,355,610.00	
Productos		10,502,037.00	
Aprovechamientos		8,827,511.00	
Ingreso por venta de bienes y servicios		3,455,329.00	
Total de Ingresos Propios	\$		1,219,887,688.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	659,106,322.00	
Fondo de Fomento Municipal		152,065,333.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		44,523.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		21,288,623.00	
Participaciones Adicionales		137,439,825.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		17,060,301.00	
Gasolina y Diesel 70%		31,924,184.00	
Gasolina y Diesel 30%		10,708,423.00	
Fondo de Fiscalización		37,006,125.00	
Fondo ISR Municipal		66,436,007.00	
Total de Participaciones			1,133,079,666.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	87,337,094.00	
F.A.F.M.		536,144,937.00	
			623,482,031.00
Total Global	\$		2,976,449,385.00

SIN TEXTO